



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0585-M**

**Fechas de publicación: 8, 9 y 10 de junio de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-001385	RESOL-DMT-JAT-2021-001051	0601572100001	ARIAS MARCIAL	NO APLICA



TRÁMITE No. 2021-DMT-001385  
ASUNTO: RESOLUCIÓN  
CONTRIBUYENTE: ARIAS MARCIAL  
CÉDULA / RUC: 0601572100001

RESOL-DMT-JAT-2021-001051

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración" (...)*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ingeniera Lyda Verónica Pavón Avilés, en calidad de Funcionario Directivo 06, asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: c) Resoluciones u Oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: "2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario";

Que, con fecha 31 de marzo de 2021, el señor **ARIAS MARCIAL** ingresó el trámite signado con el **No. 2021-DMT-001385** en el cual solicita la prescripción de las obligaciones tributarias por Impuesto de Patente Municipal de los años 2003 al 2011 emitidas en el RAET No. 165468;

Que una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### **1 RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. En este sentido, la contribuyente como parte integrante de su solicitud presenta la siguiente documentación:

- a) Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios, suscrito por el señor ARIAS MARCIAL, con cédula de ciudadanía No. 0601572100.

### **2 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

2.1 Revisado el sistema de obligaciones tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que efectivamente a nombre de **ARIAS MARCIAL** se encuentran emitidas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal con Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 165468, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **RAET No. 165468**

No. Orden	Contribuyente	Año Tributario	Tipo de Orden	Fecha de emisión	Fecha de exigibilidad	Estado	Valor Total
522328	ARIAS MARCIAL	2003	PATENTE	31/12/2002	01/01/2004	PENDIENTE	61,93
375278	ARIAS MARCIAL	2004	PATENTE	31/12/2003	01/01/2005	PENDIENTE	59,55
210558	ARIAS MARCIAL	2005	PATENTE	31/12/2004	16/02/2005	PENDIENTE	59,37
696357	ARIAS MARCIAL	2006	PATENTE	31/12/2005	11/02/2006	PENDIENTE	57,33
540088	ARIAS MARCIAL	2007	PATENTE	31/12/2006	01/01/2008	PENDIENTE	53,31
376339	ARIAS MARCIAL	2008	PATENTE	31/12/2007	01/01/2009	PENDIENTE	50,95
246066	ARIAS MARCIAL	2009	PATENTE	31/12/2008	01/01/2010	PENDIENTE	46,21
761808	ARIAS MARCIAL	2010	PATENTE	31/12/2009	01/01/2011	PENDIENTE	97,15
267197	ARIAS MARCIAL	2011	PATENTE	31/12/2010	01/01/2012	PENDIENTE	91,63
TOTAL							577,43

FUENTE: Sistema de Recaudaciones, a la fecha de consulta 18/05/2021

### **3 RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley".

3.2 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción Municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

#### **4 RESPECTO A LAS FECHAS DE EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE**

##### **4.1 Para los años tributarios 2003 hasta el 2005:**

4.1.1 El artículo 383 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial No. 331 el 15 de octubre de 1971, señala: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

*El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.*

##### **4.2 Para los años tributarios 2006 hasta el 2010:**

4.2.1 El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señala: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

*El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.*

4.2.2 El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 17 de diciembre de 2004 señala. *“Plazo para obtener la Patente.- Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente debe obtenerse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año”.*

##### **4.3 Para el año tributario 2011:**

4.3.1 El artículo No. ...(1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas –LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano”.*

## 5 RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

5.1 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, establece los modos de extinción tributaria: *“La obligación tributaria se extingue, en todo en parte por cualquiera de los siguientes modos:*

*(...)*

*5. Prescripción de la acción de cobro.”*

5.2 El artículo 55 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado”.*

5.3 El artículo 56 del mismo cuerpo legal indica que: *“La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

*No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”.*

5.4 Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen para los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible, y conforme comunicación de fecha 13 de mayo de 2021 el Departamento de Coactivas informa que por las obligaciones tributarias a nombre de **ARIAS MARCIAL** por concepto de Impuesto de Patente Municipal correspondiente a los años 2003 al 2011 emitidas con RAET No. 165468, no se iniciaron juicios coactivos, o en su defecto, estos no fueron citados, razón por la cual y en virtud del tiempo transcurrido, señalado en el inciso primero del artículo 55 del Código Tributario sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, ha operado la prescripción de la acción de cobro de los años antes mencionados.

5.5 Finalmente, de la revisión del sistema SATJE, no existen juicios de impugnación, ni de excepciones a la coactiva, instaurados en contra de esta Administración Tributaria por parte de la señora **ARIAS MARCIAL**.

Consecuentemente, en atención al análisis realizado en la presente resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada por la señora **ARIAS MARCIAL**.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones establecidas en la ley la Dirección Metropolitana Tributaria,

### RESUELVE:

- 1 **ACEPTAR** la petición presentada por el señor **ARIAS MARCIAL**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
- 2 **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 a nombre de **ARIAS MARCIAL**, detalladas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo y, en consecuencia, darlas de baja.
- 3 **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

- 4 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
- 5 **INFORMAR** del presente acto administrativo a la Dirección Metropolitana Financiera, a fin de que se proceda a contabilizar las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 6 **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor **ARIAS MARCIAL**, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Conocoto, barrio: Loma, sector: Cerca Casa Guasipungo, calle: Ascázubi No. E6-072, teléfono: 0999634611, correo electrónico: [marcialarias1956@hotmail.com](mailto:marcialarias1956@hotmail.com) .

**NOTIFÍQUESE**, Quito, a **31 MAY 2021** f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.